



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 008 -2018- GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 0 9 ENF 2018

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTOS:

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015; Solicitud Nro. 078-08-2015/Transmcsa, de fecha 10 de agosto de 2015, Solicitud Nro. 084-09-2015/Transmcsa, de fecha 23 de setiembre de 2015, Solicitud Nro. 026-04-2016/Transmcsa, de fecha 20 de abril de 2016, Denuncia Administrativa, de fecha 25 de mayo de 2016, Informe N° 019-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 02 de agosto de 2016, Informe Legal N° 975-2016-IRAJ/GRJ, de fecha 05 de Octubre de 2016, Informe Técnico N° 041-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de Mayo de 2017, Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 195-2017-GRJ/GRI, de fecha 16 de mayo de 2017 y el Informe técnico 08-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de septiembre de 2017.

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DESDE	HASTA	DIRECION	RESOLUCION	DNI
Ing, CASTILLO CARDENAS, José Luis	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	01/01/15	continua	Jr. Libertad N° 1197- El Tambo - Huancayo	RER N° 016- 2015-GR- JUNIN/PR	41171629

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que teniendo en cuenta los siguientes antecedentes documentales:

- A. Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015; en la cual se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso de queja por defecto de trámite, interpuesto por el administrado RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa. ARTICULO SEGUNDO. DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes No. 667245, 673859, 682429 y 672893; bajo responsabilidad". (fs. 12-13).
- B. Solicitud Nro. 078-08-2015/Transmcsa, de fecha 10 de agosto de 2015, dirigida la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", solicita el cumplimiento de lo ordenado por su Superior en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI. Y en









cumplimiento de sus deberes funcionales solicita al responsable de la Oficina del Área de Fiscalización, cumplir con lo ordenado por el Superior. (fs. 11)

- C. Solicitud Nro. 084-09-2015/Transmcsa, de fecha 23 de setiembre de 2015, dirigida la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", indica, que habiendo vencido los plazos para emitir pronunciamiento respecto a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI; solicita se les haga llegar el resultado de la solicitud Nro. 022-02-2015/TRANSMCSA. Expediente Nro. 667245. (fs. 09-10)
- D. Solicitud Nro. 026-04-2016/Transmcsa, de fecha 20 de abril de 2016, dirigida la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA"; aduce, que la prueba indubitable de que las empresas señaladas en la Solicitud Nro. 22-02-2015/Transmcsa viene incumpliendo con los términos de su autorización es el contrato simulado de uso de una oficina administrativa efectuado con la Estación de Ruta de la Municipalidad Provincial de Jauja y la Resolución Gerencial Municipal Nro. 103-2016-MPH/GM, por lo que es justo y legal iniciar el procedimiento sancionador. En consecuencia, al estar acreditado que las empresas vienen incumpliendo con los términos de su articulación incumplimiento previsto en el numeral 41.1.2 del Art. 41 del D.S. 003-2012-MTC es imperativo que en el cumplimiento del inicio del procedimiento sancionador en contra de las empresas señaladas en la Solicitud Nro. 022-02-2015/Transmcsa. (fs. 06-08).
- E. Denuncia Administrativa, de fecha 25 de mayo de 2016, dirigida al Consejo Regional del Gobiemo Regional de Junín; en la cual el Sr. Rodrigo Villegas Lindo, representante de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA": denuncia administrativamente por la inconducta funcional en la modalidad de Incumplimiento a los Deberes Funcionales, en la fiscalización de las oficinas administrativas de las empresas del servicio turístico de ámbito regional en la Categoría M1, para que conforme con sus atribuciones, practicar las diligencias preliminares y de ser el caso se recomienda el inicio el régimen disciplinario y procedimiento sancionador en contra de los funcionarios responsables de los actos antijurídicos (Director Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, Ing. José Luís Castillo Cárdenas; y Sub Director de Circulación Terrestre, Prof. Juan Acosta Polo); siendo los fundamentos de la-denuncia: "Ante la desmesuradas autorizaciones y la desnaturalización de las mismas por parte de las empresas del servicio de transportes de personas en la modalidad de turismo en vehículo de la Categoria M1, que hasta diciembre del 2014 eran 35 empresas y que a la fecha se ha incrementado en más de 49 empresas, y que de este total el 30% prestan servicios utilizando las vias públicas como paraderos ambulatorios, incumpliendo deliberamente "con los términos de la autorización de la que son titular, entre otros" previsto y sancionado en el numeral 41.1.2 del Art. 41° del D.S. 003-2012-MTC, actos efectuados con la







complicidad tacita de los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes, su representada en su legitimo derecho constitucional a la defensa interpuso denuncia administrativa en contra de las empresas infractoras (Solicitud Nro. 061-07-2014/Transmcsa), ante el silencio de los funcionarios de la DRTC, solicitamos se efectué una fiscalización del funcionamiento de las oficinas administrativas de las empresas denunciadas (Solicitud Nro. 022-02-2015/Transmcsa) y al igual que la anterior solicitud esta jamás fue atendida por los funcionarios de la DRTC, ante el silencio cómplice de los funcionarios en no cumplir sospechosamente con sus deberes funcionales se vieron obligados a recurrir al superior interponiendo el recurso de queja por defecto de tramite (Solicitud Nro. 007-04-2015/Transmcsa) y después de sesenta días se emitió la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura Nro. 172-2015-GRJ/GRI de fecha 09 de junio del 2015, por el cual se declara fundado la queja por defecto de tramitación en contra de los funcionarios responsables de la fiscalización, sin embargo el Director de Transportes, en franca desobediencia a su superior, jamás cumplió con lo resuelto en la resolución citada". (fs. 26-29).



- F. Informe N° 019-2016-GRJ-DRTC/DR, de fecha 02 de agosto de 2016, en la cual el Ing. José Luís Castillo Cárdenas, presenta su descargo respecto a la denuncia administrativa de parte del Sr. Rodrigo Villegas Lindo; en la cual sostiene; que la Dirección Regional tiene un área de fiscalización que tiene muy claro en lo que respecta sus funciones en sus distintas modalidades como son la fiscalización de campo, de gabinete y las auditorias anuales del servicio como establece el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (Reglamento Nacional de Administración de Transportes); y lo que viene a ser éste denunciante es generar documentos reiterativos en todas las áreas de la Dirección Regional a pesar de haber sido ya atendidas sus pedidos, esta con el afán de perjudicar e inducir a algún error de la administración para iniciar con sus denuncias tal como manifiesta en este documento. Por lo demás expone otros argumentos fácticos. (fs. 132-134).
- G. Informe Legal N° 975-2016-IRAJ/GRJ, de fecha 05 de Octubre de 2016, suscrita por el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, que en sus conclusiones, señala: 1.- Consejo Regional de Junin, deberá remitir todo lo actuado al Secretario Técnico del Gobierno Regional de Junin (...) con la finalidad de calificar la denuncia formulada por el Sr. Rodrigo Villegas Lindo; debiendo de pronunciarse sobre la misma, conforme a sus facultades, por presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, respecto del Director Regional de Transportes y Comunicaciones y el Sub Director de Circulación Terrestre. Acuático y Aéreo, respectivamente (...)"
- H. Informe Técnico N° 041-2017-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, de fecha 15 de mayo de 2017, de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el servidor: Ing. José Luis Castillo Cárdenas, como Director Regional de Transportes y Comunicaciones.





- Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 195-2017-GRJ/GRI, de fecha 16 de mayo de 2017; que resuelve aperturar procedimiento administrativo disciplinario, contra el administrado antes citado.
- J. Informe técnico 08-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de septiembre de 2017 suscrito por Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín que recomienda imponer sesenta días de suspensión sin goce de haber al procesado.

SEGUNDO. Que, según la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 195-2017-GRJ/GRI, de fecha 16 de mayo de 2017los cargos imputados consisten:

"(...) I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:



Primero.- Con fecha 25 de mayo del 2016, el Sr. Rodrigo Villegas Lindo —en adelante el administrado-, Gerente de operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A., al amparo del artículo 105° de la Ley N° 27444, denuncia administrativamente al Director Regional de Transportes y Comunicaciones, Ing. José Luis Castillo Cárdenas y al Sub Director de Circulación Terrestre, Acuático y Aéreo, Prof. Juan Acosta Polo, por la comisión de inconducta funcional en la modalidad de incumplimiento de los deberes funcionales, en relación a la falta de fiscalización de las oficinas administrativas de las empresas de servicio turístico de ámbito regional M1, asimismo señala que nunca se cumplió lo ordenado en la Resolución señalada precedentemente. (...)

Que, en el caso de actuados, haciendo un análisis lógico jurídico de los medios de prueba incorporados válidamente al proceso; la falta disciplinaria imputable al administrado Ing. José Luis Castillo Cárdenas, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junin; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, por cuanto no habría cumplido con lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; que consistia: al haberse declarado fundado el recurso de queja por defecto de trámite, interpuesto por Rodrigo Villegas Lindo, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicio Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA", se dispuso que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junin, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes No. 667245, 673859, 682429 y 672893; accionar que evidencia la inconducta funcional de parte de éste administrado; es más, habría dilatado innecesariamente el procedimiento administrativo, puesto que hasta la fecha viendo los actuados no se ha emitido el respectivo acto resolutivo que enmienda su proceder y no afecte el debido proceso administrativo, el cual constituiría un remedio procesal: con lo cual se ha contravenido el Principios de Legalidad (las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo





con los fines para los fines que les fueron conferidas); y, Principio de Celeridad (quienes participan en el procedimiento deben ajustan su actuación a la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable); esto en concordancia, con el inciso 5) del artículo 75° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo"; en ese mismo sentido, el artículo 131° de la misma Ley, establece que los plazos y términos son entendidos como máximo y obligan por igual a la administración y a los administrados que en aquello les concierne; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel; por ende, era de pleno derecho de éste administrado exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio, para sí, darle una respuesta clara y oportuna a éste Gerente de Operaciones de la Empresa "Transmosa"

<u>TERCERO:</u> Que dichos hechos de imputación se encuentran tipificado en los siguientes dispositivos legales: <u>Artículo 85</u>, letras a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil que prescribe:



Artículo 85.-: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, g) Las demás que señale la ley".

Los Literales 1.1 y 1.9, inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (...) 1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

La Ley 27444 - de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo (...)

5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquia, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto".

Artículo 239.- Faltas Administrativas (...)

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos





administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: (...)

7. Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones.

Artículo 185.- - Que a por defectos de tramitación

158.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.

Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hàbil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo.

Artículo 131.- Obligatoriedad de plazos y términos:

131.1 Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

131.2 Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, **así como supervisar** que los subalternos cumplan con los propios de su nivel.

131.3 Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio.

Artículo 132.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales:

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

- 1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación
- 2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
- 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
- 4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados.

Artículo 142.- Plazo máximo del procedimiento administrativo







No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos:

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín (ROF)

ARTÍCULO 85o.- Naturaleza y funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (...) Tiene las funciones siguientes:

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones (ROF)

ARTÍCULO 12o.- (...) Son funciones del Director Regional: (...)

Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos de la Dirección Regional. (...)

Los hechos investigados, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil (LSC), por cuanto el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), se ha instaurado después del 14 de setiembre de 2014, fecha en que ha entrado en vigor esta ley.

CUARTO: Que, conforme al literal a) del artículo 106º y 111º del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el plazo para que los procesados presenten sus descargos en el proceso se deberá brindárseles el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, dicho plazo puede ser prorrogable hasta por el mismo periodo antes señalado debiendo ser justificable.

En el presente caso, habiendo sido debidamente notificado las administradas se evidencia que el procesado no ha presentado sus descargos, pese que ha estado debidamente notificado con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 195-2017-GRJ/GRI, de fecha 16 de mayo de







2017 y notificada mediante constancia de notificación de resolución N° 440-2017-GRJ-SG de fecha 18 de mayo de 2017 (folio 152)

<u>QUINTO</u>. - Que, es pertinente considerar que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico de los hechos, que llevan a la siguiente convicción:

- A. Que, de las faltas imputadas Informe técnico 08-2017-GRJ/GRI de fecha 04 de septiembre de 2017 referidas a:
 - a. La falta disciplinaria imputable al administrado Ing. José Luis Castillo Cárdenas, en su condición de Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Junín; sería por la presunta irregularidad administrativa por acción y omisión en el ejercicio de sus funciones, por cuanto no habría cumplido con lo ordenado en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín

Este hecho queda acreditado que existe Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 172-2015-GRJ/GRI, de fecha 09 de Junio de 2015 ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el recurso de queja por defecto de trámite, interpuesto por el administrado RODRIGO VILLEGAS LINDO, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" contra el Sub Director de Circulación Terrestre Juan Acosta Polo y el encargado de la Oficina de Fiscalización Marino Córdova Lapa. ARTICULO SEGUNDO, - DISPONER que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, brinde la inmediata solución a los procedimientos administrativos contenidos en los expedientes No. 667245, 673859, 682429 y 672893; bajo responsabilidad" y posteriormente a ella existen La Solicitud Nro. 078-08-2015/Transmcsa, de fecha 10 de agosto de 2015, La Solicitud Nro. 084-09-2015/Transmcsa, de fecha 23 de setiembre de 2015 y La Solicitud Nro. 026-04-2016/Transmcsa, de fecha 20 de abril de 2016 no habiendo cumplido hasta la fecha lo ordenado por el acto resolutivo ha evidenciado la falta imputada en la resolución de inicio de procedimiento administrativo. Por lo tanto, se procede a graduar la sanción a imponer al procesado.

SEXTO. - Que, de los colegido en los párrafos anteriores sobre la presunta falta cometida por negligencia en sus funciones del Ingeniero José Castillo Cárdenas Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín deberá de graduar la sanción bajo el siguiente criterio:







- A. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil cuanto mayor es la jerarquía de la autoridad y más especializadas son sus funciones mayores es su deber de conocerlas. Se puede evidenciar que el procesado ha ocupado el cargo del Director Regional de Transportes y comunicaciones del Gobierno Regional de Junín, por lo que la sanción debe ser más severa en la medida que es un funcionario de confianza y compelido por la Ley para un actuar correcto.
- B. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Se puede evidenciar la falta al haber provocado que los administrados hayan promovidos sendos procedimientos a fin de buscar que cumpla sus funciones el procesado hecho que a acarreado una mala imagen de la gestión de I Gobierno Regional de Junín desacreditando el prestigio que esta dependencia del Estado debe de ostentar ante todo ciudadano.
- C. Concurrencia de varias faltas. Se evidencia que el procedimiento se apertura por incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley su Reglamento, negligencia en el desempeño de las funciones; y las demás que señale la ley habiéndose probado ampliamente la lesión a los derechos de los administrados y al principio de legalidad.
- D. La reincidencia por la comisión de la misma falta en el plazo de 1 año desde que quedó firme con resolución sancionadora. Se puede evidencia al revisar el reporte 001-2018-GRJ/ORAF/ORH/CEP de fecha 03 de enero de 2018 que detalla todas las faltas cometida en el presente año y las sanciones impuestas, demostrando que el procesado es reincidente.

SEPTIMO. - Que, En uso de las facultades otorgadas por la Ley del Servicio Civil y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y demás normas conexas:

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER SANCION DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE SESENTA (60) DÍAS al servidor Ingeniero José Castillo Cárdenas Director Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Junín conforme a los argumentos y pruebas expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el Art. 95° de la Ley del Servicio Civil y su reglamento la presente puede ser impugnada mediante el recurso de reconsideración o apelación dentro de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La Sub Dirección de Recursos Humanos oficializará la sanción a través del registro en su legajo del ex funcionario y procederá una vez notificada la presente resolución a la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destituciones y Despido del SERVIR.







ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas y órganos de la administración pertinentes.

Abog RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO Sub Director de Recursos Humanos GOBIERNO REGIONAL JUNIN

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Le que transcribo a Ud. para su concelmiento y fines pertinentes

4YO. 1 N

1 1 10

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL